



EPMAPA-PEDRO VICENTE MALDONADO
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
PICHINCHA – ECUADOR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 091-GG-EPMAPA-PVM-24

Ing. Edison Patricio Moya Jiménez MSc.
GERENTE GENERAL

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DE PEDRO VICENTE MALDONADO

Pedro Vicente Maldonado, 27 de agosto de 2024, en calidad de Gerente General, como autoridad competente para resolver sobre los procesos inmersos en contratación pública;

CONSIDERANDO:

- Que,** en el Registro Oficial 449 del 20 de octubre 2008, se publica la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 315, menciona, *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales”;*
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Las compras públicas se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*
- Que,** en el Artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador indica que, *“El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su 34 numeral 8 literal b) *“Las contrataciones para la ejecución de obras y adquisición de bienes o prestación de servicios declaradas emergentes en los términos previstos en la ley, de la cuantía que fueren, requieren la autorización previa y favorable el Gerente General de la empresa pública, en caso contrario generarán responsabilidad personal del administrador que autorizó dicha contratación”;*
- Que,** el Registro Oficial Suplemento No. 395, del 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina en su Art. 1 *“Los principios y normas que regula los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamientos de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría”;*
- Que,** el Artículo 6 numeral 9a inciso 2 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública menciona, *“La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable”;*



EPMAPA-PEDRO VICENTE MALDONADO
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
PICHINCHA – ECUADOR

- Que,** el Artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública define a la *“Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante”*;
- Que,** el Artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula, *“Que las entidades deben certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación”*;
- Que,** Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 52.1 menciona que *“Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, 3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía. Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores. Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos pre-contractuales; para el efecto, las entidades contratantes remitirán trimestralmente al organismo nacional responsable de la contratación pública, un informe sobre el número de contrataciones realizadas por ínfima cuantía, así como los nombres de los contratistas. Si el organismo nacional responsable de la contratación pública llegare a detectar una subdivisión de contratos o cualquier infracción a este artículo, lo pondrá en conocimiento de los organismos de control para que inicien las acciones pertinentes. Si el organismo nacional responsable de la contratación pública llegare a detectar una subdivisión de contratos o cualquier infracción a este artículo, lo pondrá en conocimiento de los organismos de control para que inicien las acciones pertinentes. El reglamento a esta Ley establecerá los procedimientos para la aplicación de esta modalidad”*;
- Que,** en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública el Artículo 6 establece que *“Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”*;
- Que,** el artículo 149 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública menciona que *“El procedimiento de ínfima cuantía será el siguiente: 1. La unidad requirente de la entidad contratante justificará el requerimiento y*



EPMAPA-PEDRO VICENTE MALDONADO
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
PICHINCHA – ECUADOR

levantará las especificaciones técnicas o términos de referencia a contratarse; 2. Serán autorizadas por la máxima autoridad o su delegado; 3. No será necesaria la elaboración del pliego, tampoco será necesario la publicación en el PAC, ni el informe de pertinencia y favorabilidad previo a la contratación pública referido en el artículo 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El estudio de mercado se considerará efectuado al realizar lo previsto en el numeral 6 de este artículo, y será en ese momento procesal en donde se requiera la certificación presupuestaria previo a suscribir la orden de compra; 4. La entidad contratante procederá a publicar, en la herramienta informática habilitada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, un aviso público con lo que requiere contratar por ínfima cuantía, así como la información de contacto y término para la presentación de proformas. Incluirá además el proyecto de orden de compra a ser emitido, con base en el modelo obligatorio desarrollado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La entidad fijará el tiempo mínimo que deberá tener vigencia la proforma; 5. El proveedor interesado remitirá su proforma a la entidad contratante dentro del término establecido. La entidad contratante sentará una razón de las proformas recibidas. La proforma tendrá los efectos de la oferta; 6. Con las proformas presentadas, la entidad contratante de forma directa seleccionará al proveedor que cumpla con el mejor costo establecido en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, verificando que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado; 7. Con el proveedor seleccionado se suscribirá la respectiva orden de compra y se dará inicio a su ejecución, conforme a las condiciones establecidas en la misma; 8. Para la ejecución de la orden de compra, se aplicará la normativa prevista para los contratos en general; 9. Una vez emitida la orden de compra, la información de la contratación por ínfima cuantía deberá ser reportada obligatoriamente en el término máximo de siete (7) días en el Portal COMPRASPÚBLICAS; y, 10. El informe trimestral al que se refiere el tercer inciso del artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no será necesario que sea notificado por la entidad contratante al Servicio Nacional de Contratación Pública, ya que esta información se obtendrá directamente del Portal COMPRASPÚBLICAS";

Que, el artículo 152 del Reglamento indica que "En todas las contrataciones que se efectúen por el procedimiento de ínfima cuantía, previo al inicio de la misma, las entidades contratantes deberán contar con la determinación de la necesidad del objeto de contratación, especificaciones técnicas o términos de referencia. Una vez cumplido el inciso anterior, la entidad contratante dará inicio a la selección del proveedor, con la publicación del objeto de la contratación en la herramienta, "Necesidades Ínfimas Cuantías", que se encuentra disponible en el Portal COMPRASPÚBLICAS, cuya utilización es de carácter obligatorio. Se procurará que las entidades contratantes obtengan mínimo tres proformas. De las proformas recibidas, se seleccionará al proveedor cuya oferta cumpla con lo determinado en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda. La proforma será considerada como la oferta y su tiempo de validez será el fijado por la entidad contratante";

Que, en el Art. 295 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula que "En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá



EPMAPA-PEDRO VICENTE MALDONADO
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
PICHINCHA – ECUADOR

realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad. Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente constará el nombre de la persona designada quien asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista, sin necesidad de modificar el contrato. El administrador del contrato deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto, y las condiciones pactadas en el contrato. Supletoriamente se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil y cualquier norma que, de manera razonada, sean necesarias y pertinentes para dilucidar cualquier inconveniente con la fase de ejecución contractual”;

- Que,** en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública del Artículo 296 determina que “El administrador del contrato deberá acreditar competencia profesional que le permita administrar y dirigir la ejecución contractual. Excepcionalmente las entidades contratantes que no cuenten en su nómina con personal técnico afín al objeto de contratación, de manera motivada podrá contratar la administración del contrato bajo la modalidad legal que corresponda. Los servidores públicos que sean administradores de contratos deberán contar con la certificación como Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el mencionado rol”;
- Que,** en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública del Art. 297 menciona “El administrador del contrato emitirá los informes de manera motivada y razonada enmarcándose en el respeto al debido proceso y a las cláusulas contractuales, a fin de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del mismo, y acorde a lo prescrito en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;
- Que,** en Artículo 298 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula que “La designación de administrador de contrato podrá ser objetada, por la persona designada, de manera justificada y motivada, dentro del término de tres (3) días contados desde la notificación, en los siguientes casos: 1. Conflicto de intereses; o cualquier causa de excusa y recusación previsto en el Código Orgánico Administrativo; 2. Falta de competencia profesional; y, 3. Atentar al ejercicio de derechos de los servidores públicos designados, tales como: licencia por maternidad, paternidad o cualquier otro derecho reconocido a los servidores públicos que pueda representar una afectación personal. De haber mérito suficiente, la máxima autoridad o su delegado designará un nuevo administrador del contrato”;
- Que,** en el numeral 4 del Art. 53 de la Normativa Secundaria Del Sistema Nacional De Contratación Pública establece que “Las entidades contratantes procurarán contar con al menos tres proformas; las cuales podrán ser obtenidas a través de la herramienta de “Necesidades de contratación y recepción de proformas. En los procedimientos de ínfima cuantía, el estudio deberá cumplir únicamente lo establecido en el número 1 de presente artículo”;
- Que,** mediante Memorando Nro. EPMAPA-PVM-LE-2024-0012-M-GD de fecha 19 de agosto de 2024 suscrito por el Tomador de Lecturas solicita al Ingeniero Técnico Comercial que se “Proceda con la adquisición de la moto que está presupuestada para este año, pues la misma es necesaria para desarrollar de mejor manera las actividades de tomas de lecturas y reconexiones vista que la única moto propiedad de la empresa es ocupada para actividades de



EPMAPA-PEDRO VICENTE MALDONADO
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
PICHINCHA – ECUADOR

- notificaciones para coactivas, y en la mayoría de casos me debo movilizar a pie o en mi moto personal, lo cual dificulta el desarrollo correcto de los trabajos”;
- Que,** mediante memorando Nro. EPMAPA-PVM-GA-2024-0026-M-GD de fecha 19 de agosto de 2024 suscrito por Guardalmacén el cual informa al Jefe Técnico Comercial que *“En bodega se encuentra registrada la motocicleta de marca SUKIDA con matrícula GA180L, con fecha de adquisición 20 de julio del 2021 y por el momento no se encuentra asignada a ningún custodio por el motivo que el compañero Edison Taticuan salió de vacaciones y el día de hoy 19/8/2024 se reincorporo y no se ha realizado la solicitud para la asignación del vehículo motorizado. Se adjunta el ingreso del bien con dicha factura y sus especificaciones”;*
- Que,** mediante memorando Nro. EPMAPA-PVM-JTC-2024-0084-M-GD de fecha 19 de agosto de 2024 suscrito por la Jefatura Técnica Comercial remite al Proyectista *“La documentación previa al proceso de adquisición de Motocicleta para el tomador de lecturas, que realizar actividades de corte y reconexiones y tiene que estar en movilidad constante. Le designo que inicie el proceso respectivo para inicio de proceso de adquisición”;*
- Que,** mediante memorando Nro. EPMAPA-PVM-PR-2024-0015-M-GD de fecha 20 de agosto de 2024 suscrito por el Proyectista remite las *“Especificaciones técnicas, Informe de determinación de necesidad, certificación de catálogo electrónico y expediente. Correspondiente al proceso de adquisición de MOTOCICLETA PARA TOMA DE LECTURAS DE MEDIDORES DE AGUA A CARGO DE LA EPMAPA-PVM, favor revisar y en caso de no tener ninguna observación firmar, posteriormente remitir a Gerencia General para su aprobación”;*
- Que,** mediante memorando Nro. EPMAPA-PVM-JTC-2024-0093-M-GD, de fecha 21 de agosto de 2024 remito a Gerencia General *“El proceso para Adquisición de MOTOCICLETA PARA TOMA DE LECTURAS DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE A CARGO DE LA EPMAPA-PVM, para revisión, aprobación y proceso correspondiente adquisición”;*
- Que,** mediante memorando Nro. EPMAPA-PVM-PR-2024-0023-M-GD, de fecha 22 de agosto de 2024 suscrito por el Proyectista remite a la Jefatura Técnica Comercial *“Las Especificaciones Técnicas modificadas para el proceso para Adquisición de MOTOCICLETA PARA TOMA DE LECTURAS DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE A CARGO DE LA EPMAPA-PVM, para su revisión”;*
- Que,** mediante memorando Nro. EPMAPA-PVM-JTC-2024-0098-M-GD de fecha 22 de agosto de 2024 suscrito por la Jefatura Técnica Comercial remite el proceso al Gerente General para la *“Adquisición de MOTOCICLETA PARA TOMA DE LECTURAS DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE A CARGO DE LA EPMAPA-PVM, para su revisión, aprobación y proceso correspondiente de adquisición mediante ínfima Cuantía”*
- Que,** con fecha 23 de agosto de 2024, el Gerente General solicita a esta Jefatura *“Favor elaborar la resolución de inicio. DELEGADOS: Suscriptor y administrador de orden de compra: Ing. Diego Bonilla. Delegado calificación de ofertas: Ing. Juan Carlos Sanmartín. Delegado Recepción: Sr. Jordy Villavicencio”;*

Pedro Vicente Maldonado, en uso de sus deberes y atribuciones y de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas – LOEP.



EPMAPA-PEDRO VICENTE MALDONADO
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
PICHINCHA – ECUADOR

RESUELVE:

- 1. APROBAR:** El inicio de proceso por Ínfima Cuantía para la adquisición de *“MOTOCICLETA PARA TOMA DE LECTURAS DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE EN LOS SISTEMAS A CARGO DE LA EPMAPA-PVM”*;
- 2. CONVOCAR:** a través del Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec a las personas naturales o jurídicas, nacionales extranjeras, asociaciones de éstas o consorcios o compromisos de asociación, que se encuentren habilitadas en el Registro Único de Proveedores de asociación, que se encuentran habilitadas en el Registro Único de Proveedores-RUP, que tengan su domicilio fiscal en el Ecuador, legalmente capaces para contratar, a que presenten sus ofertas para la adquisición de *“MOTOCICLETA PARA TOMA DE LECTURAS DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE EN LOS SISTEMAS A CARGO DE LA EPMAPA-PVM”*;
- 3. DISPONER:** a la Tecnóloga Arelys Ruiz – Encargada de Compras Públicas como operadora del Portal, la publicación de este proceso y su correspondiente Resolución en el portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec, adjuntando la información relevante del proceso.
- 4. DELEGAR:** como Suscriptor y Administrador de la Orden de Compra para la adquisición de *“MOTOCICLETA PARA TOMA DE LECTURAS DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE EN LOS SISTEMAS A CARGO DE LA EPMAPA-PVM”*; al ingeniero **Diego Giuseppe Bonilla Anilema**, con cédula número **1726124991**;
- 5. DESIGNAR:** Como delegado para la calificación de ofertas para la adquisición de *“MOTOCICLETA PARA TOMA DE LECTURAS DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE EN LOS SISTEMAS A CARGO DE LA EPMAPA-PVM”*; al ingeniero **Juan Carlos Sanmartin Vargas**, con cédula número **1105543589**;
- 6. DESIGNAR:** Como delegado para la recepción, al señor Jordy Santiago Villavicencio Sánchez para la adquisición de *“MOTOCICLETA PARA TOMA DE LECTURAS DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE EN LOS SISTEMAS A CARGO DE LA EPMAPA-PVM”*; al señor **David Marcelo Mina Albán**, con cédula número **1750667667** en calidad de guardalmacén;

La presente Resolución entrará en vigencia a la fecha de suscripción de la misma. Dado en la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedro Vicente Maldonado, a los 27 días del mes de agosto del dos mil veinte y cuatro. - **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

Ing. Edison Patricio Moya Jiménez MSc.
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DE PEDRO VICENTE MALDONADO



EPMAPA-PEDRO VICENTE MALDONADO
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
PICHINCHA – ECUADOR

Acción	Siglas Responsables	Siglas	Sumilla
Elaborado por la Jefatura de Asesoría Jurídica	D. Patiño	AJ	
Revisado por la Asistente de Jefatura y Compras Públicas.	A. Ruiz	AJCP	